



**Resolución No. CSJCOR21-701**  
Montería, 21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00559-00**

**Solicitante:** Freddy Javier Giraldo Mercado

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Ejecutivo hipotecario

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-22-702-2015-00415-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de octubre de 2021, el señor Freddy Javier Giraldo Mercado en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Freddy Giraldo Mercado (inverlegal) contra Jorge Durango León, radicado bajo el N° 23-001-40-22-702-2015-00415-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“(…) 20. El día 16/08/2019 se secuestra el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-58603, la diligencia es realizada por el secuestre EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO.*

*21. EL DÍA 20/08/2019 Juzgado aprueba la liquidación del crédito y señala costas en \$2.956.400.*

*22. El día 20/10/2019 se aporta avalúo comercial realizado por el perito HUGO KERGUELEN del inmueble No 140-58603 por la suma de \$ 172.800.000, mismo que el día 03/02/2020 Juzgado tiene como avalúo del inmueble por la suma de \$172.800.000.*

*23. En las fechas 20/10/2020, 11/11/2020, 25/11/2020, 15/12/2020, 15/01/2021, 10/02/2021, 10/03/2021, 08/04/2021, 03/05/2021, 07/05/2021, 24/06/2021, 25/08/2021 y 21/09/2021 se solicitó a este juzgado fijar nueva fecha de remate del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado en el proceso de referencia identificado con matrícula inmobiliaria No 140-58603 de propiedad del demandado, del cual no ha habido pronunciamiento alguno.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-549 de 14 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/10/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

### **1.3. Del informe de verificación**

El 20 de octubre de 2021 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*(...) “1. Revisado el expediente No 23001402270220150041500 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa que las actuaciones más relevantes fue correr traslado al avalúo catastral el día 20 de noviembre de 2019, luego el 30 de febrero de 2020, se tuvo la suma de \$172.800.000, como avalúo del bien inmueble y el 03 de marzo de 2020 se fijó fecha de remate para el día 10 de junio de 2020.*

*2. Seguidamente fueron presentados sendos memoriales por el apoderado demandante doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO solicitando fecha de remate, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite, debido a que el proceso se encontraba sin digitalizar en esos momentos, por lo que se colocó en la lista de procesos para la digitalización el día 03 de mayo de 2021.*

*3. Ahora bien revisado el programa de digitalización se encontró que el proceso estaba digitalizado, por lo que se procedió a descargarlo y anexarlo en la plataforma de TYBA para darle el trámite respectivo al memorial y de cumplirse con todos los requisitos de ley fijar nueva fecha de remate conforme solicitado por el apoderado demandante, quién en reiteradas ocasiones había insistido en esta solicitud.*

*Por otro lado, atendiendo la queja del señor FREDDY JAVIER GIRALDO MERCADO, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento. Debo informarle que apenas he sido nombrado como Juez Titular de este Despacho desde el 1 de octubre de 2021 por lo tanto apenas me estoy enterando de la situación del Juzgado, pero tomare los correctivos necesarios para brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia, tal vez las peticiones realizadas por el quejoso seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el funcionario que venía a cargo del Despacho, sin embargo detectada la falencia, se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa.*

Posteriormente, el 21 de octubre de 2021 el Juez Primero Civil Municipal de Montería remitió mediante mensaje de datos el auto de la misma fecha en el que resuelve lo solicitado por el petente.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Freddy Javier Giraldo Mercado es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil

Municipal de Montería no ha fijado nueva fecha para realizar el remate del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado en el proceso de referencia, pese a las solicitudes impetradas en fechas 20/10/2020, 11/11/2020, 25/11/2020, 15/12/2020, 15/01/2021, 10/02/2021, 10/03/2021, 08/04/2021, 03/05/2021, 07/05/2021, 24/06/2021, 25/08/2021 y 21/09/2021.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería informó que se encuentra ejerciendo el cargo de titular del despacho desde el 1° de octubre de 2021 y que solo se está enterando de la situación del juzgado pero que tomará los correctivos necesarios para brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia.

Señala que revisado el programa de digitalización, encontró que el proceso estaba digitalizado, por lo que procedió a descargarlo y anexarlo en la plataforma de TYBA para darle el trámite respectivo al memorial y que de cumplirse con todos los requisitos de ley, dispondría fijar nueva fecha de remate conforme solicitado por el apoderado demandante, quién en reiteradas ocasiones había insistido en esta solicitud.

Ahora bien, luego de rendir el informe de respuesta, el juez de la causa aportó a esta diligencia, el auto de 21 de octubre de 2021, por medio del cual resolvió lo siguiente:

*“1. Previamente a la señalización de la fecha de remate se requiere al actor aportar o allegar un nuevo avalúo del bien inmueble identificado con M.I.140-58603, de propiedad del demandado **JORGE DURANGO LEON**.*

*2. **EXHORTAR** al ejecutante para que el avalúo catastral o comercial que presente esté acorde con el precio real del inmueble, en aras de garantizar los derechos de las partes en litigio.*

*3. Una vez se cumpla con lo ordenado, se dará trámite a la solicitud de la nueva fecha de remate del bien inmueble objeto en este asunto.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería emitió el impulso procesal correspondiente, a través del auto de 21 de octubre de 2021 en el que requirió al actor que aporte un nuevo avalúo del bien inmueble previo a la señalización de la fecha de remate; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Freddy Javier Giraldo Mercado.

Así mismo, que con las explicaciones rendidas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 1° de octubre de 2021, es decir, tiene menos de un mes desempeñándose como Juez 1° Civil Municipal de Montería y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral.

Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de

digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna al actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

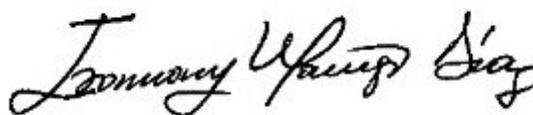
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Freddy Giraldo Mercado (inverlegal) contra Jorge Durango León, radicado bajo el N° 23-001-40-22-702-2015-00415-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00559-00, presentada por el señor Freddy Javier Giraldo Mercado.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y al señor Freddy Javier Giraldo Mercado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac